



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2019
SDM-SC 9137 18940

Señor(a)
ANDRES GIOVANNI VILLAMIL REYES
APDADERADO GENERAL BANCO DAVIVIENDA
CARRERA 7 No 71-52 TORRE B PISO 12
CIUDAD

REF: Respuesta SDM 9137

Cordial saludo:

De acuerdo al radicado de la referencia, me permito informar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en su art 2 en los siguientes términos:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

Por lo anterior, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para exponer su objeción respecto de los comparendos **11001000000022764550** impuesto el día 20 de diciembre de 2018, **11001000000022763531** impuesto el día 19 de diciembre de 2018, **11001000000022759394** impuesto el día 15 de diciembre de 2018, **11001000000022764063** impuesto el día 20 de diciembre de 2018 en ese entendido podrá presentarse el apoderado de **LEASING DAVIVIENDA, o Representante Legal**, en las instalaciones del Supercade de Movilidad ubicado en Calle 13 No 37-35, de **tunes a viernes entre las 7:00 am y las 7pm** horas, con el fin de solicitar la **impugnación** del comparendo electrónico **enunciado**, si no se encuentra de acuerdo, entre los siguientes once (11) hábiles, a la notificación del comparendo de la referencia y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que idere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, lo anterior teniendo en ta que la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** - establece de manera especial y rente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y a en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135

vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. UCCIÓN DE LA MULTA**. Modifica el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con pcción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

PA01-PR01-M001 V.2.0

72 Servicio Postal
Medellín, S.A.
C.T. 001 600 917 9
Código Postal 05000000
Código de área 01 6000 0000
Código de ciudad 01 6000 0000

REMITENTE
Nombre Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - Case

Destinatario: 13 No 37-35
Código Postal: 111811000
Código Postal: 111811000
Código Postal: 111811000
Código Postal: 111811000

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
ANDRES GIOVANNI VILLAMIL REYES
CARRERA 7 No 71-52
TORRE B PISO 12

Destinatario: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 10231045
Código Postal: 10231045
Código Postal: 10231045
Código Postal: 10231045

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a ésta se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; a 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste dicte las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para esta tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que quede vinculada al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En igual sentido, la Ley 1843 de 2017, que establece en su **Artículo 08 de la Ley 1483 de 2017** "Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico. En el primer caso, a través de una empresa de correo legalmente constituida, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculada; este último caso, en el evento en que se trate de un vehículo de servicio público".

Ante la no comparecencia del presunto locatario, el pago de la multa derivada de la infracción sigue estando en cabeza del propietario de vehículo, quien si pretende desvirtuar la existencia de la infracción o su responsabilidad respecto de la misma, debe presentarse en los términos consagrados en la ley a la **audiencia pública** ante la Autoridad de Tránsito, para que así pueda ejercer sus derechos de contradicción y defensa dentro del procedimiento contravencional legalmente establecido para tal fin, pues tal y como lo menciona la Sentencia T-520 de 1992, proferida por la

Corte Constitucional: "... Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas, se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado y no puede admitirse que la firma de los providos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso alguno constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, le han de valer en ocasión propia.... "

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95,

cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulada en la ley y sujeta a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley sin que ello signifique que la existencia de disposiciones

PA01-PRE-1-MDC- V 2 0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

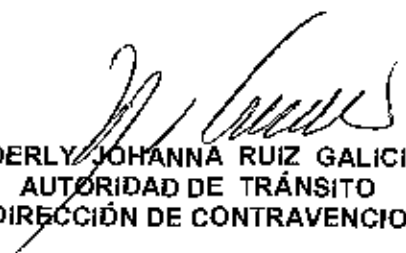
procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de posición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada del comparendo, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito competente si no está de acuerdo con la imposición de aquel y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

"Bogotá Mejor Para Todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jorgo Lombana

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8649

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-9137/ ANDRES GIOVANNI VILLAMIL REYES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-18940 d el 23 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-9137.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)